



CIRCULAR No. MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCOD-UAR-022-2025

PARA: Director(a) General de la Fuerza Pública
Director(a) General Servicio Nacional de Guardacostas
Director(a) General Academia Nacional de Policía
Director(a) Policía de Fronteras
Director(a) Policía de Control de Drogas
Director(a) Servicio de Vigilancia Aérea
Directores(as) Unidades Administrativas y Policiales
Jefaturas Dependencias Administrativas y Policiales
Tramitadores(as) de Recurso Humano, Gestores(as) de Recurso Humano

DE: Cecilia Fernández Castro
Directora Recursos Humanos

CC.: Sr. Mario Zamora Cordero – Ministro de Seguridad Pública
Sr. Eric Lacayo Rojas – Viceministro Unidades Regulares
Sr. Manuel Jiménez Steller – Viceministro Unidades Especiales
Sra. Lys Espinoza Quesada – Viceministra Administrativa
Sra. Jenny Mena Ugalde – Directora General Administrativa Financiera

ASUNTO: **Licencias con goce salarial por duelo.**

FECHA: Viernes 27 de junio del 2025

Reciban un cordial saludo. A la vez, se hace de conocimiento los recientes cambios en la normativa laboral, referente a **licencias con goce salarial para proteger el derecho al duelo**, aplicable a todas las personas servidoras administrativas y policiales del Ministerio de Seguridad Pública, según se cita:

Código de Trabajo: Reforma artículo 69 inciso I): Ley N.º 10589, denominada **“Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras, para proteger el derecho al duelo”**, que entró en vigor el 5 de noviembre del 2024.

Al respecto, se conoce reforma del Código de Trabajo de nuestro país para la incorporación de un nuevo derecho para los trabajadores, el cual consiste en el otorgamiento de hasta **tres días hábiles de licencia remunerada en caso de fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad y afinidad y un día hábil de licencia remunerada en caso de fallecimiento de parientes en segundo y tercer grado de consanguinidad y afinidad.**

Para una mejor interpretación, se presenta el detalle de los días de licencia que deberán otorgarse para la protección del citado derecho.



Evento	Personas funcionarias administrativas	Personas funcionarias policiales	Norma Aplicable
Muerte de cónyuge o compañero(a) de hecho, padres e hijos(as) (primer grado de consanguinidad)	Una semana (5 días hábiles)	7 días naturales	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 57 inciso a) Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, Artículo 33, inciso a) Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.- Artículo 43 inciso a) Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.
Muerte de suegros, yernos y nueras (primer grado de afinidad)	3 días	3 días hábiles	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 69 inciso I) i) Código de Trabajo.
Muerte de hermano(a) (segundo grado de consanguinidad)	Una semana (5 días hábiles)	2 días hábiles	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 33, inciso a) Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.- Artículo 43 inciso b) Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.
Muerte abuelo(a) y nietos(as), cuñados(as), abuelos(as) del cónyuge, nietos(as) del cónyuge (segundo grado de consanguinidad y afinidad)	1 día hábil	2 días hábiles	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 69 inciso I) ii) Código de Trabajo.- Artículo 43 inciso b) Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.
Muerte de bisabuelos y bisnietos(as), tíos(as) y sobrinos(as), bisabuelos y bisnietos(as) del cónyuge, tíos(as) y sobrinos(as) del cónyuge (tercer grado de consanguinidad y afinidad)	1 día hábil	1 día hábil	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 69 inciso I) ii) Código de Trabajo.

Para la autorización de ese día por licencia con goce salarial, la persona solicitante deberá presentar ante su jefatura, **copia del certificado de defunción**, donde se demuestre el vínculo de la persona fallecida con la persona servidora.

En caso de convivientes por relaciones de hecho, deberán presentar una **Declaración Jurada** que compruebe la relación.

Siendo que esta licencia se otorga por un fallecimiento, la cual deriva un momento difícil y doloroso, se apela a la empatía de las jefaturas, para permitir que la documentación sea remitida al finalizar la licencia. Sin embargo, si no se cumple, o bien, se presenta información falsa, la persona funcionaria podría incurrir en la apertura de un proceso disciplinario administrativo como perjurio o pérdida de confianza, con las consecuencias laborales correspondientes.

Por último, se agradece velar por el cumplimiento de lo antes expuesto, a la vez, se les recuerda nuestra disponibilidad en la atención de consultas o dudas que surjan respecto al tema, para lo cual, pueden comunicarse con la Sra. Xinia Esquivel Peralta, Jefa Unidad de Asistencia y Reubicaciones, al correo xesquivel@msp.go.cr, o bien, al teléfono 2600-4247.

lbp/xep